



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022 -0688 --00
PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	LUIS MARIANO MERIÑO ZAMORA C.C. 1.047.342.00
DEMANDADA-	ARLEIDYS MARIA RAMBAL BARRIOS C.C. 22.483.968

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 02 de agosto de 2023, Señora Jueza A su despacho el proceso de la referencia, pendiente resolver el recurso de reposición. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOS (02) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto que rechaza la demanda de fecha 13 de enero de 2023.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C.G.P. y es aquél que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó un auto con el objeto de que se "revoque o reforme".

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta la impugnante que en la subsanación de la demanda apporto pantallazos en el cual se puede observar de forma legible que se notificó de la presentación de la demanda al demandado.

AUTO RECURRIDO

El auto en mención se rechazó la demanda toda vez que no se allego prueba en debida forma de que el demandado haya notificado a la demandada de la presentación de la misma y su respectiva subsanación.

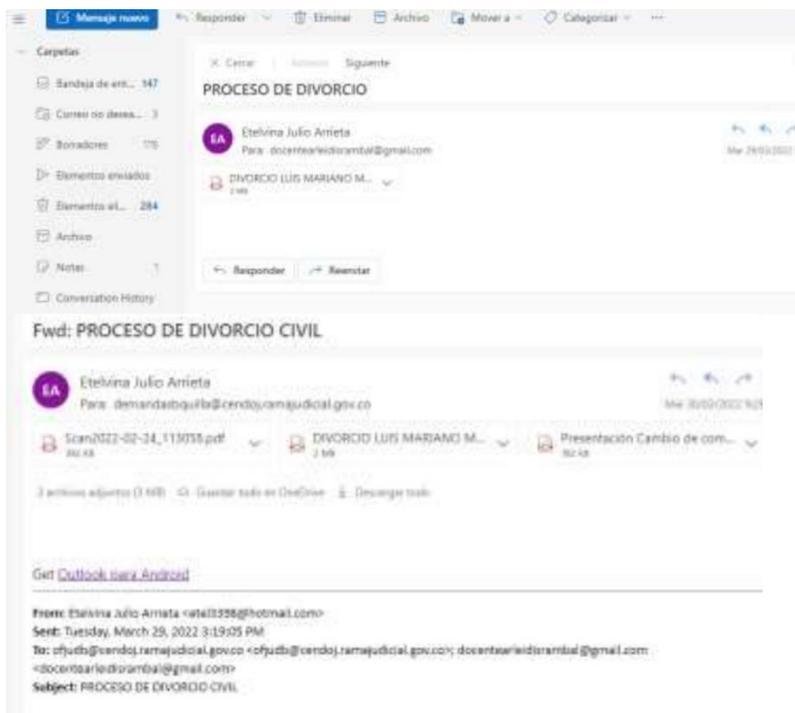
CONSIDERACIONES

Suele denominarse recurso al acto procesal de la parte o partes perjudicadas por una providencia judicial, por el cual solicita su revocación o reforma, total o parcial, ante el mismo juez que la dictó, o ante uno jerárquicamente superior. En todo caso constituyen medios de control de las decisiones jurisdiccionales atendiendo a la falibilidad del ser humano y la seguridad jurídica.

Tratándose del recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de notificación del auto; lo anterior quiere decir que deberá explicar de manera clara el motivo o los motivos por los cuales se interpone, para que así

pueda el juez que dictó la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, se le debe exponer al operador judicial las razones por las cuales se considera que la providencia dictada está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si él no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver (Hernán Fabio López Blanco en su obra Derecho Procesal Colombiano Tomo I).

Ahora bien, según pruebas aportadas por la parte actora se puede corroborar de que efectivamente se adjuntó copia al demandando de la respectiva demanda.



Tomada la captura de pantalla anexada al momento de la subsanación, es posible verificar con toda certeza el destinatario, de igual forma es posible identificar que la demanda realizó la comunicación con todos sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto se repondrá el auto de fecha 13 de enero de 2023,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

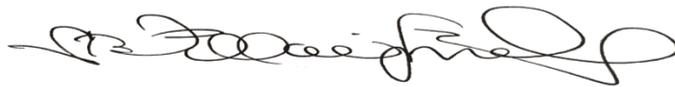
1º.-) **REPONER** el auto fechado 3 de enero de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

2º) En consecuencia, Admitir la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por LUIS MARIANO MERIÑO ZAMORA, contra ARLEIDYS MARIA RAMBAL BARRIOS, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C

3.) Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

4 Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la Dra. ETELVINA JULIO ARRIETA, identificado con la C.C. .33.202.207 y T.P. 98.374 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 131 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ